

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403755
Materia Urbanismo
Asunto Falta de respuesta a denuncia infracciones urbanísticas.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403755. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Vilallonga al escrito presentado el 24/04/2023 en el que denunciaba la construcción de un muro junto a otro de su propiedad, así como el cierre del camino de acceso a la misma.

Por ello, el 15/10/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Villalonga que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Trasladamos la información recibida a la persona interesada para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones, como así hizo.

El 21/01/2025 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Vilallonga las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE VILLALONGA:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

RECOMENDAMOS que proceda a notificar a la persona interesada cuantas resoluciones se adopten en relación con el expediente de restauración de la legalidad urbanística iniciado, indicando de manera expresa el régimen de recursos que le cabe interponer en caso de discrepancia con el contenido de los mismos.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Vilallonga la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Vilallonga no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Vilallonga no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho de la persona interesada a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes. así como la inclusión del Ayuntamiento de Vilallonga en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana